



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0732/2023/SICOM

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0732/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI., en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad, con la respuesta a su solicitud de información por el **H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **202321723000033** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 70 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y COMO DERECHO HUMANO QUE TIENE TODA PERSONA EN SOLICITAR, INVESTIGAR INFORMACIÓN Y EL ESTADO DEBE DE GARANTIZAR ESE DERECHO, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

-Solicito conocer el nombre de la o las empresas que está realizando la instalación de los arcos de seguridad en su municipio.

-El contrato o contratos con la o las empresas que está realizando la instalación de los arcos de seguridad en su municipio.

-Las cotizaciones donde se detallen todo lo que se instala en el arco de seguridad, así como los precios de todo el material.” (Sic).



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha once de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número MSL/UT/066/2023 de la misma fecha, signado por el Lic. Alexander Gómez Toledo, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”



Origen:	2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio:	MSL/UT/066/2023
Folio Solicitud:	202321723000033
Asunto:	SE EMITE RESPUESTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 11 de julio de 2023.

ESTIMADO (A) SOLICITANTE PRESENTE.

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 202321723000033, con fundamento en el artículo 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

Información solicitada:

“CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 70 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y COMO DERECHO HUMANO QUE TIENE TODA PERSONA EN SOLICITAR, INVESTIGAR INFORMACIÓN Y EL ESTADO DEBE DE GARANTIZAR ESE DERECHO, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Solicito conocer el nombre de la o las empresas que esta realizando la instalación de los arcos de seguridad en su municipio.
- El contrato o contratos con la o las empresas que esta realizando la instalación de los arcos de seguridad en su municipio.
- Las cotizaciones donde se detallen todo lo que se instala en el arco de seguridad así como los precios de todo el material..” sic)

Respuesta:

Hago de su conocimiento que adjunto al presente encontrará un archivo PDF, que contiene; oficio sin número, de fecha 09 de julio del presente año, y anexos, suscrito y firmado por la C. Violeta Naranjo Calvo, Tesorera del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino Oaxaca, mediante el que se da contestación a su solicitud de información 202321723000033.

H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2024

Así mismo hago de conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”.**

**LIC. ALEXANDER GÓMEZ TOLEDO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.**

C.c.p. Archivo

Anexos:

1. Copia del oficio sin número de fecha nueve de julio de dos mil veintitrés, firmado por la C. Violeta Naranjo Calvo, Tesorera Municipal, dirigido al Lic. Alexander Gómez Toledo, Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual proporciona información en relación con la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

“[...]”

	HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-
ORIGEN:	TESORERÍA MUNICIPAL
SOLICITUD FOLIO:	202321723000033
ASUNTO:	SE EMITE RESPUESTA

Santa Lucía del Camino, Oaxaca, 09 de julio de 2023.

**C. ALEXANDER GÓMEZ TOLEDO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

Violeta Naranjo Calvo, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Santa Lucía del Camino, en atención a su oficio MSLC/UT/060/2023, mediante el cual solicita se de atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202321723000033, en la cual solicitan lo siguiente:

Información solicitada:

*“CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 70 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y COMO DERECHO HUMANO QUE TIENE TODA PERSONA EN SOLICITAR, INVESTIGAR INFORMACIÓN Y EL ESTADO DEBE DE GARANTIZAR ESE DERECHO, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
-Solicito conocer el nombre de la o las empresas que esta realizando la instalación de los arcos de seguridad en su municipio.
-El contrato o contratos con la o las empresas que esta realizando la instalación de los arcos de seguridad en su municipio.
-Las cotizaciones donde se detallen todo lo que se instala en el arco de seguridad así como los precios de todo el material.”...sic)*

Respuesta 1:
INFRAESTRUCTURA DEL SIGLO XXI Y MAQUINARIA SOFISTICADA S.A. DE C.V

Respuesta 2:

Adjunto al presente envío a usted los contratos en versión pública realizados con la empresa en comento, lo anterior por contener datos personales sensibles y en atención a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respuesta 3:

En relación a esta pregunta, me permito manifestar que esa información no está disponible al público, lo anterior debido a que el solicitante pide una cotización detallada de todo lo que se instala en el arco de seguridad, en ese sentido al brindar a detalle es decir con características precisas de todo lo que lleva la instalación, se estaría poniendo en riesgo la seguridad del Municipio, toda vez que al conocer cada uno de los elementos que llevan los arcos, estaría vulnerable para cualquier ataque, dicha reserva de información se sustenta con el artículo 113 fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 54 fracción II y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en el numeral Décimo Séptimo fracciones IV, VI, VII, VIII, así como el último y penúltimo párrafo, numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior, solicito a Usted, someta a consideración del Comité de Transparencia la reserva de información que se está reservando por un periodo de 10 años.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
TESORERA MUNICIPAL**


C. VIOLETA NARANJO CALVO



[...].”

2. Copia del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSLC/390/FIV/01C2/2023, celebrado entre el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca y la empresa denominada Infraestructura del Siglo XXI y Maquinaria Sofisticada S.A. de C.V., cuyo objeto es la Construcción de Arcos de Seguridad para el C2, del Municipio de Santa Lucía del Camino (Arco Norte I), de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, compuesto de catorce fojas útiles solo por su anverso, en versión pública.

3. Copia del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSLC/390/FIV/02C2/2023, celebrado entre el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca y la empresa denominada Infraestructura del Siglo XXI y Maquinaria Sofisticada S.A. de C.V., cuyo objeto es la Construcción de Arcos de Seguridad para el C2, del Municipio de Santa Lucía del Camino (Arco Sur), de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, compuesto de catorce fojas útiles solo por su anverso, en versión pública.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“El Ayuntamiento omitió el contrato del tercer arco norte situado a la altura del Deportivo Oaxaca, en la colindancia con el municipio de Tlaxiactac de Cabrera y San Sebastián Tutla.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el



rubro **R.R.A.I./0732/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por fenecido el derecho de las partes para que realizarán manifestaciones, ofreciera pruebas y presentara alegatos, mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del ocho al dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, al haberles sido notificado dicho acuerdo el siete de agosto de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, sin que realizarán manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección



de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el veintisiete de junio de dos mil veintitrés, teniéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el once de julio de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente,

pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante



los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.



Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó la información en forma incompleta conforme a lo requerido en la solicitud de información, o bien, en su caso ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad,



compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.



Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

***XL.- Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal [...].”*

Ante ello, el H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad propia y con la libre administración de su hacienda, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado la siguiente información: “CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 70 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y COMO DERECHO HUMANO QUE TIENE TODA PERSONA EN SOLICITAR, INVESTIGAR INFORMACIÓN Y EL ESTADO DEBE DE GARANTIZAR ESE DERECHO, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

-Solicito conocer el nombre de la o las empresas que está realizando la instalación de los arcos de seguridad en su municipio.

-El contrato o contratos con la o las empresas que está realizando la instalación de los arcos de seguridad en su municipio.

-Las cotizaciones donde se detallen todo lo que se instala en el arco de seguridad, así como los precios de todo el material.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Ahora bien, de lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información,



mediante oficio número MSL/UT/066/2023 de fecha once de julio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Alexander Gómez Toledo, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó copia del oficio sin número de fecha nueve de julio de dos mil veintitrés, signado por la C. Violeta Naranjo Calvo, Tesorera Municipal, en el cual proporcionó la siguiente información:

Información requerida en la solicitud de información, consistente en: Solicito conocer el nombre de la o las empresas que está realizando la instalación de los arcos de seguridad en su municipio.

Respuesta otorgada por el sujeto obligado:


Infraestructura del Siglo XXI y Maquinaria Sofisticada S.A. de C.V.

Información requerida en la solicitud de información, consistente en: El contrato o contratos con la o las empresas que está realizando la instalación de los arcos de seguridad en su municipio.

Respuesta otorgada por el sujeto obligado:

Adjunto al presente envío a usted los contratos en versión pública realizada con la empresa en omento, lo anterior por contener datos personales y en atención a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

1. Copia del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSLC/390/FIV/01C2/2023, celebrado entre el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca y la empresa denominada Infraestructura del Siglo XXI y Maquinaria Sofisticada S.A. de C.V., cuyo objeto es la Construcción de Arcos de Seguridad para el C2, del Municipio de Santa Lucía del Camino (Arco Norte I), de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, compuesto de catorce fojas útiles solo por su anverso, en versión pública:



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD
Contrato de Obra Pública Núm. MSLC/390/FIV/01C2/2023.

MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO	
Contratista: INFRAESTRUCTURA DEL SIGLO XXI Y MAQUINARIA SOFISTICADA S.A. DE C.V. Dirección: JAZMINES No. 209, INT. 2 COL. REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAX. C.P. 68050. R.F.C.: ISV110601GL2	Contrato No.: MSLC/390/FIV/01C2/2023. Fuente de Financiamiento: FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN). Ejercicio: 2023 Fecha de Adjudicación: 23 DE ENERO DE 2023 Fecha de Contrato: 24 DE ENERO DE 2023
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: "CONSTRUCCIÓN DE ARCOS DE SEGURIDAD PARA EL C2 DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO (ARCO NORTE I)." Ubicación: SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA	Monto del Contrato (IVA incluido): \$ 980,000.00 % de Anticipo: 0.00 % Monto de Anticipo (IVA incluido): \$0.00
PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 DÍAS NATURALES	
INICIO: 25 DE ENERO DE 2023	TERMINO: 08 DE FEBRERO DE 2023

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma
 Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma
 Página 1 de 10



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Contrato de Obra Pública Núm. MSLC/390/FIV/01C2/2023.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR LOS CC. JUAN CARLOS GARCÍA MÁRQUEZ Y RUBÉN CRUZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO HACENDARIO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA INFRAESTRUCTURA DEL SIGLO XXI Y MAQUINARIA SOFISTICADA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO. CON DOMICILIO FISCAL EN: JAZMINES No. 209, INT. 2 COL. REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAX. C.P. 68050. A QUIEN EN LO SUCESIVO DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- QUE ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, CON PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II Y IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ARTÍCULO 2 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN: PALACIO MUNICIPAL CALLE SIRACUZA S/N. COL CENTRO, SANTA LUCIA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA. C.P. 71240. RFC. MSL850101BM1.
- QUE LA AUTORIDAD QUE LO REPRESENTA ESTÁ FACULTADA PARA CONTRATAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN I Y V; ARTÍCULO 68 FRACCIÓN II, Y ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA MEDIANTE EL PROCESO DE: ADJUDICACIÓN DIRECTA, A INFRAESTRUCTURA DEL SIGLO XXI Y MAQUINARIA SOFISTICADA S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN III Y ARTÍCULO 45 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS.
- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO "EL MUNICIPIO" CUENTA CON LOS RECURSOS ASIGNADOS Y DISPONIBLES EN EL FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN). PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DE ACUERDO AL OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN Y AUTOCANCELACIÓN DE OBRAS NÚMERO OF/MSLC/390/FIV/01C2/2023. DE FECHA 09 DE ENERO DE 2023.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, COMO CONSTA EN INSTRUMENTO NÚMERO: 6,823 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS), VOLUMEN 84 (OCHENTA Y CUATRO) OTORGADA ANTE LA LIC. LILLIAN ALEJANDRA BUSTAMANTE GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO.

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma
 Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma
 Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma
 Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma
 Página 2 de 15

Palacio Municipal, C.P. 71240



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Contrato de Obra Pública Núm. MSLC/390/FIV/01C2/2023.

NÚMERO: OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

- QUE LA C. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 6,823 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS), VOLUMEN No. 84 (OCHENTA Y CUATRO) DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. LILLIAN ALEJANDRA BUSTAMANTE GARCÍA, No. 87 (OCHENTA Y SIETE) PARA EL ESTADO DE OAXACA, IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR MRXXCR70081520M900.
- QUE CUENTA CON LOS REGISTROS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN LOS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES:
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: ISV110601GL2.
 - REGISTRO DEL I.M.S.S.:
 - REGISTRO INFONAVIT:
 - REGISTRO SINPRA:
- COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURO SOCIAL.
- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO, PLANOS, ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, Y PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
- QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.
- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN: JAZMINES No. 209, INT. 2 COL. REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAX. C.P. 68050.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- QUE GESTIONARÁN Y OBTENDRÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS QUE EN DERECHO CORRESPONDAN A CADA UNA DE LAS PARTES, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- QUE CONOCEN EL ALCANJE Y EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma
 Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma
 Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma
 Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma
 Página 3 de 15



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Contrato de Obra Pública Núm. MSLC/390/FIV/01C2/2023.

- c) QUE RECONOCEN MUTUA, PLENA Y RECÍPROCAMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANIFIESTAN SU EXPRESA CONFORMIDAD DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES Y CONVIENEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL MUNICIPIO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN "CONSTRUCCIÓN DE ARCOS DE SEGURIDAD PARA EL C2, DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO (ARCO NORTE II)." EN LA LOCALIDAD SANTA LUCÍA DEL CAMINO DEL MUNICIPIO SANTA LUCÍA DEL CAMINO, EN EL ESTADO DE OAXACA, EJECUTANDO LAS SIGUIENTES PARTIDAS: PRELIMINARES, ESTRUCTURA, HERRERÍA, INSTALACIONES, ACABADOS Y LIMPIEZA GENERAL. DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y ESTE SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO ASÍ, COMO LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES Y EN GENERAL EL EXPEDIENTE TÉCNICO AUTORIZADO, QUE COMO ANEXOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$ 818,965.52 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO \$ 131,034.48 (CIENTO TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.) HACIENDO UN TOTAL DE: \$ 950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL CORRESPONDE A LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LA OBRA EN UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES DEBIENDO INICIAR LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EL DÍA 25 DE ENERO DE 2023 Y TERMINARLA EL DÍA 08 DE FEBRERO DEL 2023, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO POR "EL MUNICIPIO" Y LOS PROGRAMAS PRESENTADOS POR "EL CONTRATISTA", ESTE SE DIFERIRÁ EN EL CASO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 80 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA", EL O LOS INMUEBLES EN QUE HAN DE LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SEAN RESPONSABILIDAD DE "EL MUNICIPIO", Y QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma

Palacio Municipal Siracusa S/N C.P. 71240



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Contrato de Obra Pública Núm. MSLC/390/FIV/01C2/2023.

QUINTA: ANTICIPOS

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, "EL MUNICIPIO" NO OTORGARÁ ANTICIPO, QUE REPRESENTA EL 9% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y POR LO CUAL "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA Y DEBERÁ EXPEDIR EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE.

LOS IMPORTES DE LOS ANTICIPOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" CON ANTELACIÓN A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS; EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO; CUANDO "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE LOS ANTICIPOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERÁ INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.

EL ANTICIPO DEBERÁ SER AMORTIZADO TOTALMENTE EN EL MISMO EJERCICIO, MEDIANTE DEDUCCIONES PROPORCIONALES DEL (30%) CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS SE FORMULEN SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS MISMAS, DEBIÉNDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACIÓN FINAL, PARA TALES EFECTOS "EL MUNICIPIO" EN SU CASO, EFECTUARÁ LA DEDUCCIÓN RESPECTIVA AL FORMULARSE LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN DE REFERENCIA.

SI "EL CONTRATISTA" NO AMORTIZA EL ANTICIPO EN LA FECHA CONVENIDA POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES O SI LO DESTINA A FINES DISTINTOS DE LOS PACTADOS, PAGARÁ A "EL MUNICIPIO", GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA DE CRÉDITOS FISCALES Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL MUNICIPIO".

SEXTA: FORMA DE PAGO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, QUE DEBERÁN CUBRIR POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA OBRA Y DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO AUTORIZADO EN UN PERIODO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A "EL MUNICIPIO" ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SE INCREMENTARÁN A LAS SIGUIENTES ESTIMACIONES PARA QUE "EL MUNICIPIO" INICIE LA OBRA DE PAGO.

PARA EL CASO DE QUE DERIVADO DE LA REVISIÓN HECHA POR LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN RESULTAREN DIFERENCIAS NUMÉRICAS O TÉCNICAS, LAS PARTES TENDRÁN TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR LA REVISIÓN Y CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Contrato de Obra Pública Núm. MSLC/390/FIV/01C2/2023.

CONCILIACIÓN DE DICHAS DIFERENCIAS A EFECTO DE PROCEDER A LA AUTORIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE, EN CASO CONTRARIO QUE NO SE LLEGUE A LA CONCILIACIÓN DE ALGÚN TRABAJO, QUEDARÁ PENDIENTE Y SE SEGUIRÁ CONCILIANDO A EFECTO DE LLEGAR AL ACUERDO Y COBRARLO EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

"EL MUNICIPIO" CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE SUS ESTIMACIONES DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR "EL MUNICIPIO" SEGÚN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

"EL CONTRATISTA" CONVIENE Y ACEPTA QUE "EL MUNICIPIO" CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES AL REALIZAR EL PAGO DE LAS MISMAS LE APLIQUE LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

- SE RETENDRÁ EL 5 AL MILLAR (0.5%) AL IMPORTE TOTAL DE LA ESTIMACIÓN SIN I.V.A. POR CONCEPTOS DE APORTACIÓN PARA EL PAGO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA CONTRATISTA CONFORME A LO ESTABLECIDO ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.
- EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 64, 65 Y 66 DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA, EL MUNICIPIO RETENDRÁ Y ENTERARÁ EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, ESTA RETENCIÓN SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 3% SOBRE LA CANTIDAD ESTABLECIDA POR CONCEPTOS DE MANO DE OBRA MANIFESTADA EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO DE LA OBRA PÚBLICA. LA RETENCIÓN SE CALCULARÁ POR CADA PAGO DE ESTIMACIÓN POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE OTORGUEN EL OBLIGADO DE ESTE IMPUESTO A CUENTA DE PAGO FINAL Y/O HASTA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES Y SE COMPUTARAN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL MUNICIPIO.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- POR LOS ANTICIPOS QUE EN SU CASO RECIBAN DEBERÁN CONSTITUIRSE A LA FIRMA DEL CONTRATO Y SERÁ POR EL 100% DEL MONTO DE LOS ANTICIPOS, ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.
- POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ESTA GARANTÍA DEBERÁ CONSTITUIRSE A LA FIRMA DEL CONTRATO Y SERÁ POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DE LA OBRA, ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma

Página 5 de 15

Palacio Municipal Siracuza S/N C.P. 71240

[...]

SANTA LUCÍA DEL CAMINO
 Ayuntamiento Constitucional 2022-2024

2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Contrato de Obra Pública Núm. MSLC/390/FIV/01C2/2023.

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA; LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE OAXACA; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMO: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL USO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONEN, A LA QUE TENGAN ACCESO O QUE LLEGUEN A CONOCER O INTERCAMBIAR CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ SIEMPRE EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA; LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, POR LO QUE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA MENCIONADA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SERÁ REVELADA A TERCEROS, Y SE DEBERÁN TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS QUE MANEJAN LA INFORMACIÓN GENERADA POR LAS PARTES EN CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ACOTEN ESTRICTAMENTE A SUS TÉRMINOS.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CIVILES Y A LAS LEYES DE LA MATERIA APLICABLES EN EL ESTADO DE OAXACA DONDE SE PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIÓ AL FUERO CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL MISMO EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, DISTRITO CENTRO, OAXACA, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma

C. JUAN CARLOS GARCÍA MARQUEZ,
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 Dpto. Centro, Oax.
 2023-2024

POR "EL MUNICIPIO"

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma

C. JUAN CARLOS GARCÍA MARQUEZ,
 SINDICO HACENDARIO
 Dpto. Centro, Oax.
 2023-2024

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma

Página 14 de 15



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Contrato de Obra Pública Núm. MSLC/390/FIV/01C2/2023.

POR "EL CONTRATISTA"

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma
C. MARÍA DEL ROSARIO
 ADMINISTRADORA GENERAL
 INFRAESTRUCTURAS DEL SIGLO XXI
 Y MAQUINARIA SOFISTICADA S.A. DE C.V.

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma
C.P. YENLEIA ISMAEL CALVO
 TENDERO MUNICIPAL
 Palacio Municipal
 Oaxaca de Juárez, Oax.
 2023-2024

TESTIGOS

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma
ARQ. FERNANDO VELASQUEZ REVILLA
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se testa la firma

Palacio Municipal Siracuza S/N C.P. 71240

Página 15 de 15

[...]"

2. Copia del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSLC/390/FIV/02C2/2023, celebrado entre el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca y la empresa denominada Infraestructura del Siglo XXI y Maquinaria Sofisticada S.A. de C.V., cuyo objeto es la Construcción de Arcos de Seguridad para el C2, del Municipio de Santa Lucía del Camino (Arco Sur), de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, compuesto de catorce fojas útiles solo por su anverso, en versión pública.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Contrato de Obra Pública Núm. MSLC/390/FIV/02C2/2023.

MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO								
Contratista: INFRAESTRUCTURA DEL SIGLO XXI Y MAQUINARIA SOFISTICADA S.A. DE C.V. Dirección: JAZMINES No. 209, INT. 2 COL. REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAX. C.P. 68050. R.F.C.: ISV110901GL2	Contrato No.: MSLC/390/FIV/02C2/2023. Fuente de Financiamiento: FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN). Ejercicio: 2023 Fecha de Adjudicación: 29 DE ENERO DE 2023 Fecha de Contrato: 30 DE ENERO DE 2023							
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: "CONSTRUCCIÓN DE ARCOS DE SEGURIDAD PARA EL C2, DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO (ARCO SUR)." Ubicación: SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA	<table border="1"> <tr> <td>Monto del Contrato (IVA incluido):</td> <td style="text-align: right;">\$ 780,000.00</td> </tr> <tr> <td>% de Anticipo:</td> <td style="text-align: right;">0.00 %</td> </tr> <tr> <td>Monto de Anticipo (IVA incluido):</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> </table>	Monto del Contrato (IVA incluido):	\$ 780,000.00	% de Anticipo:	0.00 %	Monto de Anticipo (IVA incluido):	\$0.00	
Monto del Contrato (IVA incluido):	\$ 780,000.00							
% de Anticipo:	0.00 %							
Monto de Anticipo (IVA incluido):	\$0.00							
PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 DÍAS NATURALES								
INICIO: 31 DE ENERO DE 2023	TÉRMINO: 01 DE MARZO DE 2023							

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.
 Página 1 de 15



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Contrato de Obra Pública Núm. MSLC/390/FIV/02C2/2023.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR LOS CC. JUAN CARLOS GARCÍA MÁRQUEZ Y RUBÉN CRUZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO HACENDARIO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA INFRAESTRUCTURA DEL SIGLO XXI Y MAQUINARIA SOFISTICADA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO. CON DOMICILIO FISCAL EN: JAZMINES No. 209, INT. 2 COL. REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAX. C.P. 68050. A QUIEN EN LO SUCESIVO DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- QUE ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, CON PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, INVESTITO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II Y IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ARTÍCULO 2 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN: PALACIO MUNICIPAL CALLE SIRACUZA S/N. COL CENTRO, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA. C.P. 71240. RFC: MSLB50101BM11.
- QUE LA AUTORIDAD QUE LO REPRESENTA ESTÁ FACULTADA PARA CONTRATAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN I Y V; ARTÍCULO 68 FRACCIÓN II, Y ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA MEDIANTE EL PROCESO DE: **ADJUDICACIÓN DIRECTA, A INFRAESTRUCTURA DEL SIGLO XXI Y MAQUINARIA SOFISTICADA S.A. DE C.V.** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN III Y ARTÍCULO 45 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS.
- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO "EL MUNICIPIO" CUENTA CON LOS RECURSOS ASIGNADOS Y DISPONIBLES EN EL FONDO IV - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DE ACUERDO AL OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN Y AUI Con fundamento en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento OBRAS NÚMERO OF/MSLC/390/FIV/01C2/2023, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2023.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, COMO CONSTA EN INSTRUMENTO NÚMERO: 6,823 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS), VOLUMEN 84 (OCHENTA Y CUATRO), OTORGADA ANTE LA LIC. LILLIAN ALEJANDRA BUSTAMANTE GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO. Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento. Págs 14 de 45 en el documento.

Palacio Municipal Siracuzal S/N C.P. 71240



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Contrato de Obra Pública Núm. MSLC/390/FIV/02C2/2023.

NÚMERO: OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

- QUE LA C. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 6,823 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS), VOLUMEN No. 84 (OCHENTA Y CUATRO) DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. LILLIAN ALEJANDRA BUSTAMANTE GARCÍA, No. 87 (OCHENTA Y SIETE) PARA EL ESTADO DE OAXACA, IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR MRXXCR79081520M900.
- QUE CUENTA CON LOS REGISTROS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN LOS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES:
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: ISV110601GL2.
 - REGISTRO DEL I.M.S.S.
 - REGISTRO INFONAVIT.
 - REGISTRO SINFRAS.
- COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURO SOCIAL.
- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO, PLANOS, ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, Y PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
- QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.
- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA Oír y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN: JAZMINES No. 209, INT. 2 COL. REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAX. C.P. 68050. Con fundamento en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- QUE GESTIONARÁN Y OBTENDRÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS QUE EN DERECHO CORRESPONDAN A CADA UNA DE LAS PARTES, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- QUE CONOCEN EL ALCANCE Y EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA. Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento. Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Contrato de Obra Pública Núm. MSLC/390/FIV/02C2/2023.

- c) QUE RECONOCEN MUTUA, PLENA Y RECÍPROCAMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANIFIESTAN SU EXPRESA CONFORMIDAD DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES Y CONVIENEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL MUNICIPIO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN "CONSTRUCCIÓN DE ARCOS DE SEGURIDAD PARA EL C2, DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO (ARCO SUR)." EN LA LOCALIDAD SANTA LUCIA DEL CAMINO DEL MUNICIPIO SANTA LUCIA DEL CAMINO, EN EL ESTADO DE OAXACA, EJECUTANDO LAS SIGUIENTES PARTIDAS: PRELIMINARES, CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, HERRERÍA, INSTALACIONES, ACABADOS Y LIMPIEZA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y ESTE SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO ASÍ, COMO LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES Y EN GENERAL EL EXPEDIENTE TÉCNICO AUTORIZADO, QUE COMO ANEXOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$ 672,413.79 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO \$ 107,586.21 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.) HACIENDO UN TOTAL DE: \$ 780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL CORRESPONDE A LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LA OBRA EN UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES DEBIENDO INICIAR LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2023 Y TERMINARLA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2023, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO POR "EL MUNICIPIO" Y LOS PROGRAMAS PRESENTADOS POR "EL CONTRATISTA". Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA", EL O LOS INMUEBLES EN QUE HAN DE LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SEAN RESPONSABILIDAD DE "EL MUNICIPIO", Y QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.

Palacio Municipal Siracusa S/N C.P. 71240

QUINTA: ANTICIPOS

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, "EL MUNICIPIO" NO OTORGARÁ ANTICIPO, QUE REPRESENTA EL 0% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y POR LO CUAL "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA Y DEBERÁ EXPEDIR EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE.

LOS IMPORTES DE LOS ANTICIPOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" CON ANTELACIÓN A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS; EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO; CUANDO "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE LOS ANTICIPOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERÁ INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.

EL ANTICIPO DEBERÁ SER AMORTIZADO TOTALMENTE EN EL MISMO EJERCICIO, MEDIANTE DEDUCCIONES PROPORCIONALES DEL (30%) CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS SE FORMULEN SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS MISMAS, DEBIÉNDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACIÓN FINAL, PARA TALES EFECTOS "EL MUNICIPIO" EN SU CASO, EFECTUARÁ LA DEDUCCIÓN RESPECTIVA AL FORMULARSE LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN DE REFERENCIA.

SI "EL CONTRATISTA" NO AMORTIZA EL ANTICIPO EN LA FECHA CONVENIDA POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES O SI LO DESTINA A FINES DISTINTOS DE LOS PACTADOS, PAGARÁ A "EL MUNICIPIO", GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA DE CRÉDITOS FISCALES Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL MUNICIPIO".

SEXTA: FORMA DE PAGO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, QUE DEBERÁN CUBRIR POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA OBRA Y DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO AUTORIZADO EN UN PERIODO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A "EL MUNICIPIO" ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PRODUCCIÓN DE PAGO, DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS. Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.

CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, SE INCORPORARÁN A LAS SIGUIENTES ESTIMACIONES PARA QUE "EL MUNICIPIO" INICIE SU TRÁMITE DE PAGO.

PARA EL CASO DE QUE DERIVADO DE LA REVISIÓN HECHA POR LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN RESULTAREN DIFERENCIAS NUMÉRICAS O TÉCNICAS, LAS PARTES TENDRÁN TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO. Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.

Palacio Municipal Siracusa S/N C.P. 71240

CONCILIACIÓN DE DICHAS DIFERENCIAS A EFECTO DE PROCEDER A LA AUTORIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE, EN CASO CONTRARIO QUE NO SE LLEGUE A LA CONCILIACIÓN DE ALGÚN TRABAJO, QUEDARÁ PENDIENTE Y SE SEGUIRÁ CONCILIANDO A EFECTO DE LLEGAR AL ACUERDO Y COBRARLO EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

"EL MUNICIPIO" CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE SUS ESTIMACIONES DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR "EL MUNICIPIO" SEGÚN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

"EL CONTRATISTA" CONVIENE Y ACEPTA QUE "EL MUNICIPIO" CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES AL REALIZAR EL PAGO DE LAS MISMAS LE APLIQUE LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

- SE RETENDRÁ EL 5 AL MILLAR (0.5%) AL IMPORTE TOTAL DE LA ESTIMACIÓN SIN I.V.A. POR CONCEPTOS DE APORTACIÓN PARA EL PAGO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA CONTRATISTA CONFORME A LO ESTABLECIDO ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.
- EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 64, 65 Y 66 DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA, EL MUNICIPIO RETENDRÁ Y ENTERARÁ EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, ESTA RETENCIÓN SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 3% SOBRE LA CANTIDAD ESTABLECIDA POR CONCEPTOS DE MANO DE OBRA MANIFESTADA EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO DE LA OBRA PÚBLICA. LA RETENCIÓN SE CALCULARÁ POR CADA PAGO DE ESTIMACIÓN POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE OTORGUEN EL OBLIGADO DE ESTE IMPUESTO A CUENTA DE PAGO FINAL Y/O HASTA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL MUNICIPIO.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- POR LOS ANTICIPOS QUE EN SU CASO RECIBAN DEBERÁN CONSTITUIRSE A LA FIRMA PLASMADA EN EL CONTRATO Y SERÁ POR EL 100% DEL MONTO DE LOS ANTICIPOS. ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.
- POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ESTA GARANTÍA DEBERÁ CONSTITUIRSE A LA FIRMA DEL CONTRATO Y SERÁ POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DE LA OBRA. ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.

Dalación Municipal Siracusa S/N C.P. 71240

[...]



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Contrato de Obra Pública Núm. MSLC/390/FIV/02C2/2023.

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA; LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE OAXACA; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMO: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL USO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONEN, A LA QUE TENGAN ACCESO O QUE LLEGUEN A CONOCER O INTERCAMBIAR CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ SIEMPRE EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA; LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, POR LO QUE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA MENCIONADA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SERÁ REVELADA A TERCEROS, Y SE DEBERÁN TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS QUE MANEJAN LA INFORMACIÓN GENERADA POR LAS PARTES EN CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ACOTEN ESTRICTAMENTE A SUS TÉRMINOS.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CIVIL Y LAS LEYES DE LA MATERIA APLICABLES EN EL ESTADO DE OAXACA DONDE SE SUSCRIBIÓ EL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE LE CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL MISMO EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, DISTRITO CENTRO, OAXACA A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.

C. JUAN CARLOS GARCÍA MARQUEZ,
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 del Camino,
 Dto. Centro, Oax.
 2022-2024

POR "EL MUNICIPIO"

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.

C. RUBÉN CRUZ GARCÍA,
 SINDICO HACENDARIO
 del Camino,
 Dto. Centro, Oax.
 2022-2024

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Contrato de Obra Pública Núm. MSLC/390/FIV/02C2/2023.

POR "EL CONTRATISTA"

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.

C. MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO
INFRAESTRUCTURA DEL SIGLO XXI
Y MAQUINARIA SOFISTICADA S.A. DE C.V.

TESTIGOS

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.

C.P.V. ALVO

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.

IRAS REVICAS
EZ REVILLA
AS

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.

Página 15 documento.

[...]

Información requerida en la solicitud de información, consistente en: Las cotizaciones donde se detallan todo lo que se instala en el arco de seguridad, así como los precios de todo el material.

Respuesta otorgada por el sujeto obligado:

En relación a esta pregunta, me permito manifestar que esa información no esta disponible al público, lo anterior debido a que el solicitante pide una cotización

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: "El Ayuntamiento omitió el contrato del tercer arco norte situado a la altura del Deportivo Oaxaca, en la colindancia con el municipio de Tlaxiactac de Cabrera y San Sebastián Tutla." (Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Realizando un análisis al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, se tiene que se inconformó únicamente por la respuesta otorgada a la información requerida en la solicitud de información, consistente en: El contrato o contratos con la o las empresas que está realizando la instalación de los arcos de seguridad en su municipio, al no haber proporcionado el sujeto obligado el contrato del tercer arco norte situado a la altura del deportivo Oaxaca, en la colindancia con el Municipio de Tlaxiactac de Cabrera y San Sebastián Tutla.



Por lo que, tomando en consideración que la parte recurrente no manifestó expresamente agravio alguno en relación con las respuestas recaídas a la información requerida en la solicitud de información, relativa al nombre de la o las empresas que está realizando la instalación de los arcos de seguridad en su municipio y a las cotizaciones donde se detallen todo lo que se instala en el arco de seguridad, así como los precios de todo el material, al no haber sido impugnadas, constituyen un acto consentido; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a las mismas, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*“Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

En este tenor, de la respuesta otorgada a la solicitud de información por el sujeto obligado, se advierte que la Tesorería Municipal, proporcionó copias de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números MSLC/390/FIV/01C2/2023 y MSLC/390/FIV/02C2/2023, cuyo objeto es la Construcción de Arcos de Seguridad para el C2, del Municipio de Santa Lucía del



Camino (Arco Norte I) y (Arco Sur), de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, respectivamente.

Sin embargo, el Municipio de Santa Lucía del Camino, durante el presente ejercicio fiscal ha realizado tres obras públicas relativas a la Construcción de Arcos de Seguridad para el C2, del Municipio de Santa Lucía del Camino (Arco Norte I), (Arco Sur) y (Arco Norte II), con lo cual ha construido tres dispositivos de seguridad, tal y como lo menciona la parte recurrente, así como, se advierte en la nota periodística publicada en la siguiente liga electrónica:

<https://esoaxaca.com.mx/2023/06/29/inauguran-el-arco-norte-ii-en-santa-lucia-del-camino/>

Asimismo, efectuando un análisis a los contratos de obra proporcionados por el sujeto obligado, se tiene que proporcionó copias de los mismos, en versión pública, por contener datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, cabe mencionar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos, en su artículo 3, fracciones IX y X, define lo siguiente:

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

X. Datos personales sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, para efectos de atender el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública del documento que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando se clasificación.

De igual manera, de acuerdo a lo que estatuye el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información



confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Por lo que, se desprende que los contratos de obra en estudio, contienen partes o secciones confidenciales, al contener datos personales que hacen identificada o identificable a una persona, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Por lo que, para el caso de la elaboración de versiones públicas, el sujeto obligado deberá observar los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, conforme a lo establecido en su numeral Quincuagésimo noveno:

“Quincuagésimo noveno. *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.*

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada”.

A su vez el numeral Cuadragésimo de los mismos Lineamientos Generales, prevé lo siguiente:



Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- i. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- ii. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En este orden de ideas, se advierte que los contratos de obra, contienen partes o secciones reservadas o confidenciales, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, el sujeto obligado, de forma correcta eliminó la información del proveedor relativa a registro del I.M.S.S. y del INFONAVIT, no así, el registro de SINFRA y las firmas de los servidores públicos del Municipio y del administrador único del proveedor que suscriben los contratos, por ser información de naturaleza pública al encontrarse involucrado el manejo de recursos públicos, lo cual transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a las y los ciudadanos, al dar a conocer el destino de los recursos públicos y cumplimiento de los requisitos para la contratación, conforme a la normatividad aplicable.

}Respecto, a la **clave de cualquier tipo de seguridad social**, está integrada por una secuencia de números con los que se identifican a los trabajadores que cubren cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que, al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañe al servidor público, por lo que, constituye un dato personal que concierne a una persona identificada o identificable.

En consecuencia, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, por lo que, es procedente que la Unidad de Transparencia, en términos de lo establecido en los artículos 45 fracción II, 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, turne la solicitud de información ante la Tesorería Municipal, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos del contrato de obra pública relativo a la Construcción de Arcos de Seguridad para el C2, del Municipio de Santa Lucía del Camino (Arco Norte II) y lo proporcione a la parte recurrente en versión pública, protegiendo los datos del proveedor relativa a registro del I.M.S.S. y del INFONAVIT, a excepción del registro de SINFRA y las firmas de los servidores públicos del Municipio y del administrador único del proveedor que suscriben los contratos, por ser información de naturaleza pública, acompañando el Acuerdo del Comité de Transparencia respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que la Unidad de Transparencia turne la solicitud de acceso a la información pública, motivo del presente recurso de revisión, a la Tesorería Jurídica, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos del contrato de obra pública relativo a la Construcción de Arcos de Seguridad para el C2, del Municipio de Santa Lucía del Camino (Arco Norte II) y lo proporcione a la parte recurrente en versión pública, protegiendo los datos del proveedor relativa a registro del I.M.S.S. y del INFONAVIT, a excepción del registro de SINFRA y las firmas de los servidores públicos del Municipio y del administrador único del proveedor que suscriben los contratos, por ser información de naturaleza pública, acompañando el Acuerdo del Comité de Transparencia respectivo.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles



siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:



Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que le proporcione la información en los términos planteados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0732/2023/SICOM.